

Barranquilla, 13 de enero de 2022

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072021-435
Demandante	: LUIS ALFREDO RUIZ MARTINEZ
Demandados	: GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A.E.S.P-GECELCA S.A. ESP Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072021-435
Demandante	: LUIS ALFREDO RUIZ MARTINEZ
Demandados	: GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A.E.S.P-GECELCA S.A. ESP Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. PATRICIA DEL CARMEN MALDONADO COMELIN, quien actúa en representación del señor LUIS ALFREDO RUIZ MARTINEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial del señor LUIS ALFREDO RUIZ MARTINEZ, presentó demanda ordinaria contra GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P. GECELCA Y COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

HECHOS:

Los hechos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 20, 23, 30, 31 y 33: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral lo que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPLSS.

Además, el hecho 23, tiene apreciaciones subjetivas que pueden tener lugar en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

PRETENSIONES

En éste acápite se debe señalar en forma concreta lo que se pide, sin necesidad de hacer explicaciones jurídicas que tendrían lugar en el acápite de fundamentos de derecho. Además, en varias de las pretensiones no hay postulación separada de ellas como lo indica el artículo 25 antes enunciado, aglomerando varias peticiones en una sola.

Se solicita a la apoderada judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa <es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

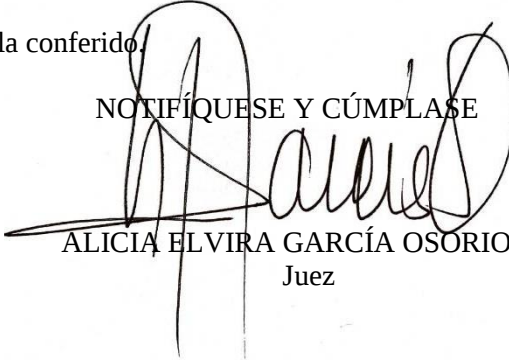
RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en Secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor LUIS ALFREDO RUIZ MARTINEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de

cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada judicial principal de la parte actora a la Dra. PATRICIA DEL CARMEN MALDONADO COMELIN dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 003
Barranquilla, 14/01/2021

El Secretario:

DAIRO MARCHENO BERDUGO